



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 133

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 13 SET. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Interpretativa del Art. 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural**", remitido por el asambleísta Edwin Vaca, mediante oficio No. 160-AN-EVO, recibido el 12 de septiembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **78866**

Código validación **IOHIZKQFSN**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **12-sep-2011 13:24**

Numeración documento **160-an-evo**

Fecha oficio **09-sep-2011**

Remitente **VACA EDWIN**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Anexo: 6 Folios

Distrito Metropolitano de Quito
Septiembre, 09 de 2011
Oficio No. 160 – AN – EVO

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
Presente.-

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, y en virtud de la capacidad legislativa que me concede la Constitución de la República y Ley Pertinente, adjunto a la presente se dignará encontrar el **“PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL ART. 117 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”**, para que sea tramitado por el CAL.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente:

EDWIN VACA ORTEGA
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CARCHI

EV/ha





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL ART. 117 DE LA
LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, PUBLICADA EN EL
REGISTRO OFICIAL No. 417 DE MARZO 31 DE 2011, DE INICIATIVA DEL
ASAMBLEISTA EDWIN VACA ORTEGA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio de Educación, mediante Acuerdo Ministerial 223 - 11 de junio 14 del 2011, emite el Instructivo sobre aspectos relacionados con la organización y gestión de los establecimientos educativos que laboran en el régimen sierra, entre otros aspectos se refiere al Distributivo de Trabajo de los establecimientos educativos, donde los docentes deben laborar 6 horas diarias, es decir 30 horas a la semana y 10 horas dedicadas a las actividades complementarias determinadas por la máxima autoridad del plantel educativo.

Al iniciar el presente año lectivo 2011 - 2012, se han asignado en forma general a todos los docentes 40 horas "reloj" por semana, es decir 160 horas mensuales, en consecuencia, se han incrementado 80 horas en relación a las que se venía laborando hasta el año lectivo inmediatamente anterior, sin establecer la correspondiente compensación económica para los docentes.

Es evidente que el Ministerio de Educación al aplicar este instructivo, viola el principio de la no retroactividad de la Ley, ya que la realidad es que existen docentes que tienen nombramiento e ingresaron a trabajar en las condiciones que determinaba la anterior Ley Orgánica de Educación y su respectivo Reglamento General, en la cual contemplaba que el docente debía laborar alrededor de 20 horas clase semanales, es decir, la implementación en forma retroactiva de la actual Ley Orgánica de Educación Intercultural, está obligando a trabajar 40 horas semanales adicionales, sin que exista la correspondiente compensación salarial.

La Constitución de la República, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y económico; fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

La norma constitucional establece sobre el tema lo siguiente:

El Numeral 4 del Art. 11 señala que: *"Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales"*.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Numeral 5 del Art. 11 señala que: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*.

El Numeral 6 del Art. 11 señala que: *“Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”*.

El Segundo Inciso del Numeral 8 del Art. 11 señala que: *“será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe injustificadamente el ejercicio de los derechos”*.

El Numeral 9 del Art. 11 señala que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*.

El Numeral 17 del Art. 66 señala que: *“El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso. Salvo los casos que determine la Ley”*.

El Numeral 4 del Art. 326 señala que: *“A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”*.

Cabe indicar que en Igual situación se encontraban los profesionales médicos y odontólogos cuando se promulgó la Ley Orgánica de Servicio Público, con la disposición de las 8 horas diarias de trabajo, aplicándolo únicamente a aquellos profesionales que ingresaron con posterioridad a la aprobación de la Ley y para los que laboraban 4 horas diarias se emitió una resolución del Ministerio de Relaciones Laborales, a fin de que se les realice la respectiva compensación económica; más en una actitud discriminatoria se han relegado a los maestros.

El sistema educativo en el que están inmersos docentes, alumnos y padres de familia, por su propia naturaleza requiere de una jornada de trabajo acorde a sus diferencias específicas, esto es, en los establecimientos educativos, las horas “reloj” deben entenderse como horas clase o “pedagógicas” de 45 minutos, ya que el docente en horas de la tarde realiza actividades de revisión y calificación de evaluaciones, diseño del material didáctico, preparación de clases y planificación de otras actividades los maestros, es decir luego de la jornada diaria de trabajo, el docente desempeña diversas actividades extracurriculares como la planificación de las labores académicas, elaboración y revisión de pruebas, exámenes y trabajos de investigación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

A continuación se ejemplifica un horario de trabajo de un establecimiento educativo:

PRIMERA	7:00	7:45
SEGUNDA	7:45	8:30
TERCERA	8:30	9:15
CUARTA	9:15	10:00
RECREO	10:00	10:30
QUINTA	10:30	11:15
SEXTA	11:15	12:00
SÉPTIMA	12:00	12:45
OCTAVA	12:45	13:30

Las leyes interpretativas establecen el significado, sentido, extensión o contenido de los preceptos que se encuentran en otras leyes. Interpretar la Ley significa aplicar, aclarar, perfeccionar o desarrollar el texto de la ley, labor que significa añadirle algo o escoger entre una o varias opciones. La interpretación realizada por la Asamblea Nacional es una interpretación o aclaración jurídicamente válida y justa, pues quien interpreta es el mismo órgano que lo dicto.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 120 numeral 6 establece que la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones interpretará las leyes con carácter generalmente obligatorio.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Educación pretende imponer una jornada de trabajo docente de 8 horas reloj diarias, es decir, 40 horas reloj semanales, con un horario ininterrumpido que se extiende de 7h00 a 15h00, duplicando de esta manera el número de horas que se trabajaba hasta el año lectivo anterior, sin que exista ninguna retribución económica que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

compense el desgaste intelectual de los docentes, situación que contraviene el numeral 4 del Art. 326 de la Constitución Política que textualmente dice: ***“A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”***.

Que, mediante instructivo enviado a los Directores y Rectores de los establecimientos educativos, se dispone la aplicación retroactiva de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sin considerar el hecho de los docentes que ingresaron a trabajar bajo las condiciones que establecía la anterior Ley de Educación y su Reglamento General, esto es alrededor de 20 horas de trabajo docente a la semana.

Que, la jornada laboral docente de 40 horas reloj semanales durante el año lectivo 2011-2012, de 07h00 hasta las 15h00, ha causado graves consecuencias de carácter económico y social a las y los docentes. Adicionalmente ha generado graves consecuencias a la salud de los maestros, observándose una proliferación de enfermedades gastrointestinales y cardiovasculares provocadas por el estrés derivado del excesivo esfuerzo psico-físico e intelectual, así como la presión generada por los problemas sociales señalados.

Que, esta decisión de imponer las 40 horas de trabajo docente a la semana, viola expresas disposiciones constitucionales que garantizan los derechos de las personas y en este caso de los docentes, contenidas en el numeral 6 del Art. 11, en el inciso segundo del numeral 8 del Art. 11, en los incisos segundo y cuarto del Art. 229 y en los numerales 2 y 4 del Art. 326, entre otros de la Constitución de la República.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Art.120 numeral 6 otorga a la Asamblea Nacional, la atribución de: expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e **interpretarlas** con carácter generalmente obligatorio.

La Asamblea Nacional en uso de las atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY INTERPRETATIVA AL ART. 117 DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION
INTERCULTURAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 417
DE MARZO 31 DEL 2011.**

Artículo 1.- Interpretese el Art. 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el sentido de que la hora reloj dentro del sistema educativo por la naturaleza propia de las actividades que potencian el proceso enseñanza aprendizaje, se considera la hora pedagógica o la hora clase de 45 minutos. La Ley Orgánica del Servicio Público se aplicará para este caso como norma supletoria al igual que las regulaciones expedidas por el Ministerio de Educación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 2.- La presente Ley, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, Sesiones de la Asamblea Nacional, a los...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**ASAMBLEÍSTAS QUE POYAN EL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA AL
ART. 117 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL,
PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 417 DE MARZO 31 DE 2011, DE
INICIATIVA DEL ASAMBLEÍSTA EDWIN VACA ORTEGA**

NOMBRE	FIRMA
EDWIN VACA	
FAUSTO CORO	
FERNANDO FLORES V.	
CESAR MONTEFAR	
Haopli Orellana	
Paco Morcotejo	
RAFAEL PAVILA	
DIANA ATSUMINT	